--APROBACIÓN--
Daniel Felipe Serna Peñaranda
CC1091675432
2026-09-07 09:26:33 -05:00

--APROBACIÓN--
Juan Miguel Ruiz Quintero
CC1090441440
2026-09-07 10:00:45 -05:00

--APROBACIÓN--
Karen Lorena González Prieto
CC1019077135
2026-09-07 11:05:48 -05:00

--APROBACIÓN--
Paola Munar Salgado
CC1030579529
2026-09-07 11:14:33 -05:00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

No. 013-2026

Los suscritos, **MARÍA FERNANDA REYES ROA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.200 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asunto del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **FONDO MUJER**, de una parte, y por la otra, **KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.086.017 expedida en Guamal, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el **FONDO MUJER** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, *"(…) tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia"*.

SEGUNDA: Que posteriormente la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará "fondo mujer emprende" y que su constitución, administración y secretaría técnica estará a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA. Así mismo y por medio de la norma referida, el legislador, atribuyó a la Vicepresidencia de la República y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la responsabilidad de adoptar los lineamientos de política pública e inversión de sus recursos.

TERCERA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

No. 013-2026

Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del "**FONDO MUJER EMPRENDE**", y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda.

CUARTA: Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNpulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de *"Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado "FONDO MUJER EMPRENDE" (…)*.

QUINTA: Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de FIDEICOMITENTE del **FONDO MUJER** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE, por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera de este.

SEXTA: Que, en virtud del artículo 73 de Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", el patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE se transformó en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará **MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, cuya misión legal será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.

SÉPTIMA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 73 de la Ley 2294 de 2023, el 22 de diciembre de 2023 se suscribió cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

No. 013-2026

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 es el **DAPRE**.

OCTAVA: Por disposición del artículo 5 del decreto Legislativo 810 de 2020, el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 73 de la Ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

NOVENA: Que, el **FONDO MUJER** adelanta la implementación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, de conformidad con los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el cual tiene como propósito impulsar el desarrollo integral de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, mediante el fortalecimiento de sus actividades productivas, el acceso a activos, el mejoramiento de sus capacidades y la generación de ingresos, tanto a nivel organizativo como individual.

La implementación de FOMMUR implica el desarrollo de acciones de acompañamiento técnico, seguimiento y control a la ejecución de los instrumentos, así como la revisión y validación de entregables, la verificación documental de los soportes asociados a los procesos de fortalecimiento productivo, la consolidación de información y la articulación territorial con organizaciones y mujeres beneficiarias.

DÉCIMA: Que, en la fase actual de ejecución, los instrumentos de FOMMUR presentan una intensificación de la carga operativa, derivada del seguimiento a la implementación, la interacción permanente con organizaciones y beneficiarias individuales, la revisión de información técnica, administrativa y financiera, así como la necesidad de garantizar la trazabilidad de los procesos y la adecuada preparación de los cierres técnicos y administrativos correspondientes. Lo anterior implica la realización de actividades especializadas orientadas a asegurar la trazabilidad de la información, la consistencia de los soportes, el cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos por el sector y la adecuada preparación de los cierres técnicos, financieros y administrativos de los instrumentos jurídicos.

Cabe señalar que, estas actividades no sustituyen ni duplican las funciones de supervisión o interventoría que se definan para los instrumentos, sino que corresponden al ejercicio propio de seguimiento y control misional a cargo del **FONDO MUJER**, orientado a asegurar la calidad, consistencia y oportunidad de la información, así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en el marco de FOMMUR.

En ese orden de ideas, se evidencia la necesidad institucional de fortalecer la capacidad operativa y técnica del **FONDO MUJER** mediante la contratación de servicios de hasta cuatro (4) profesionales que apoyen los procesos de aseguramiento de la trazabilidad de la información, la consistencia de los soportes y el cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos para los programas asociados al Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, incluyendo la revisión de conceptos de interventoría sobre entregables, la verificación y consolidación documental conforme a los requerimientos del Fondo Mujer, la consolidación de información, elaboración de reportes e informes y demás actividades de apoyo requeridas para los procesos de supervisión y seguimiento institucional.

DÉCIMA PRIMERA: En virtud de lo dicho, el 27 de marzo de 2026 el Consejo Directivo del FONDO MUJER en su sesión Ordinaria No. 2, aprobó la contratación del equipo técnico y operativo a la Coordinación de Desarrollo Rural, en el marco de la gestión misional del Fondo Mujer Libre y Productiva asociados al Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – **FOMMUR**, de conformidad con las condiciones determinadas por el **FONDO MUJER**, según consta en certificado del 27 de marzo del 2026 expedido por la Secretaría General del **FONDO MUJER**.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, de acuerdo con lo anterior, el 12 de junio de 2026, el **FONDO MUJER**, dio apertura a la Invitación Abierta No. 1049-FM-2026, cuyo objeto es "*Contratar la prestación de los servicios profesionales para brindar apoyo técnico y operativo al Fondo Mujer Libre y Productiva, mediante la realización de actividades orientadas al cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos para los programas asociados al Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – **FOMMUR***".

DÉCIMA TERCERA: Que, como resultado del proceso de selección realizado el 23 de julio de 2026, fue seleccionada **KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO** por superar la etapa de habilitación y obtener el mayor puntaje en el proceso de evaluación soportado en el acta de evaluación del 23 de julio de 2026, y de acuerdo con el aviso de adjudicación de 24 de julio de 2026.

DÉCIMA CUARTA: Que, el **FONDO MUJER** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. 106-2026, expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para el **FONDO MUJER**.

DÉCIMA QUINTA: Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación Abierta No. 1049-FM-2026 cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la invitación.

DÉCIMA SEXTA: De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar servicios profesionales para brindar apoyo técnico y operativo al Fondo Mujer Libre y Productiva, mediante la realización de actividades orientadas al cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos para los programas asociados al Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – **FOMMUR.**

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual **LA CONTRATISTA** realizará como mínimo las actividades y entregables, de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia, la propuesta presentada el 26 de Junio de 2026, en adelante "la Propuesta", actividades que comprenderán el apoyo técnico y operativo a la Coordinación de Desarrollo Rural, en el marco de la gestión misional del Fondo Mujer Libre y Productiva asociados al Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – **FOMMUR**, desde la implementación hasta el cierre de los instrumentos contractuales, incluyendo:

Seguimiento técnico y operativo

1. Apoyar a la Coordinación en la articulación, organización y consolidación de información relacionada con los instrumentos asignados, conforme a los lineamientos establecidos por el Fondo Mujer.
2. Brindar apoyo técnico y operativo a la Coordinación en el seguimiento interno de las acciones definidas para el desarrollo del FOMMUR, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos institucionales del Fondo Mujer.
3. Consolidar y verificar la información relacionada con el avance de actividades, cronogramas, compromisos y metas reportadas por la interventoría.
4. Identificar y poner en conocimiento de la Coordinación novedades, inconsistencias, riesgos o situaciones evidenciadas en la información, soportes o reportes asociados a la ejecución de los programas, contratos, acuerdos de servicio y /o convenios.
5. Participar en reuniones, comités, mesas técnicas y espacios de articulación internos o externos cuando sea requerido para apoyar los procesos de seguimiento institucional, gestión de información y trazabilidad documental de los instrumentos jurídicos asociados al FOMMUR.

Revisión de entregables y validación de la ejecución

1. Revisar, validar y retroalimentar los entregables presentados por interventoría, operadores, contratistas o beneficiarias, verificando su coherencia con los lineamientos técnicos, contractuales y metodológicos definidos.
2. Verificar la consistencia de los soportes asociados a la ejecución de actividades, incluyendo informes, listados, actas, evidencias y demás documentos requeridos.
3. Apoyar el seguimiento a la entrega de activos, actividades de fortalecimiento y demás compromisos establecidos en los convenios o contratos.
4. Mantener comunicación permanente con operadores, proveedores, interventoría y organizaciones beneficiarias para la verificación de información y confirmación de cumplimiento.
5. Identificar inconsistencias, faltantes o riesgos en la documentación presentada por los operadores e interventoría y reportarlos oportunamente a la Coordinación de Desarrollo Rural para la toma de decisiones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

No. 013-2026

Gestión documental y control de la información

1. Apoyar la gestión documental de los instrumentos asignados, asegurando la organización, actualización y custodia de la información, soportes y evidencias requeridas.
2. Preparar, organizar y consolidar insumos técnicos, documentos, reportes e informes requeridos para el seguimiento de las actividades.
3. Elaborar matrices de seguimiento, bases de datos, presentaciones, reportes y demás instrumentos necesarios para el monitoreo y control de la ejecución.
4. Velar por el adecuado registro, seguimiento y control de la información relacionada con las actividades del programa, manteniendo observancia al detalle en la revisión de documentos y soportes.
5. Consolidar la información requerida para la presentación de informes, reportes y soportes necesarios para el cierre y liquidación de los instrumentos contractuales.

Apoyo a la gestión administrativa, contractual y financiera

1. Apoyar los procesos contractuales asociados a los proyectos o actividades asignadas, incluyendo la preparación de insumos, seguimiento a obligaciones y verificación de cumplimiento.
2. Apoyar la consolidación de información requerida para trámites administrativos, financieros y de cierre de los programas.
3. Apoyar la atención de requerimientos internos, de aliados o de entes de control relacionados con la ejecución de los programas.
4. Apoyar el seguimiento a las actividades necesarias para la finalización, cierre y liquidación de los convenios o contratos.

Aplicación de enfoques y lineamientos del programa

1. Apoyar la ejecución operativa de los programas garantizando la aplicación del enfoque de género, ruralidad, cuidado, enfoque diferencial e interseccional, hacia el accionar de operadores e interventoría conforme a los lineamientos definidos por el Fondo Mujer.

2. Las demás actividades que le sean asignadas por la Coordinación, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

ENTREGABLE:

1. Informe mensual de actividades que deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente al cumplimiento de cada mes, y deberá contener, entre otros aspectos: i) Descripción de las tareas realizadas o Cumplimiento de los plazos establecidos. ii) Resultados obtenidos. iii) Recomendaciones para la mejora de los procesos, en caso de ser necesario.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Con ocasión del presente contrato, **LA CONTRATISTA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los aspectos técnicos establecidos.
2. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar el **FONDO MUJER** en las condiciones y plazos indicados.
3. Tener disponibilidad de viajar ante requerimientos específicos del **FONDO MUJER.**
4. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el **FONDO MUJER**, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
5. Acreditar ante la supervisora del contrato, los pagos efectuados por concepto de seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
6. Si durante la ejecución del contrato, **LA CONTRATISTA** resulta incluida en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es declarada disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **LA CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarse de la ejecución del contrato e informar de dicha situación al patrimonio autónomo.
7. Seguridad de la Información Suministrada: **LA CONTRATISTA** se compromete a garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de toda la información que reciba o genere en el ejercicio de sus actividades. Esto incluye, pero no se limita a, datos personales, información

financiera, contratos, comunicaciones oficiales y cualquier otro documento relacionado con los procesos internos del **FONDO MUJER**. La contratista deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para evitar el acceso no autorizado, la alteración, destrucción o divulgación de la información de carácter confidencial. Cualquier incumplimiento relacionado con la seguridad de la información podrá ser considerado como una falta grave, con las consecuencias legales y contractuales que correspondan.

8. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios para la administración de las bases de datos que se conformen en desarrollo del objeto del presente contrato.
9. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.
10. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos del **FONDO MUJER** durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
11. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad del **FONDO MUJER.**
12. Abstenerse de utilizar las marcas **FONDO MUJER, FIDUCOLDEX**, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
13. Cumplimiento de los Plazos y Tiempos Establecidos**: LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la ejecución de las actividades y la entrega de los informes o documentos solicitados por la Coordinadora de Desarrollo Rural y/o supervisión. En caso de que por cualquier motivo no sea posible cumplir con los plazos establecidos, la contratista deberá notificar de manera anticipada a la supervisión con una justificación válida y, en su caso, acordar un nuevo plazo para la entrega de los trabajos.
14. Documentación Completa y Actualizada: LA CONTRATISTA deberá mantener organizada y actualizada toda la documentación relacionada con los servicios prestados, garantizando que todos los documentos sean completos, verídicos y estén disponibles para su revisión cuando así lo requiera la Dirección Ejecutiva, Subdirección de Programas y/o la Secretaria General Esto incluye, entre otros, los expedientes contractuales, informes de seguimiento y cualquier otro documento relevante.

15. Realizar los informes y entregables que le sean solicitados por el FONDO MUJER de acuerdo con el alcance del objeto.
16. Cumplimiento de la Normativa Aplicable: LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con toda la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones, incluyendo las leyes nacionales, reglamentos internos del FONDO MUJER y cualquier otra disposición que rija la actividad del Patrimonio Autónomo. La contratista deberá actuar de acuerdo con principios éticos, legales y profesionales, manteniendo la integridad en el desarrollo de sus actividades.
17. Responsabilidad en el Manejo de Recursos y Documentos: La contratista se compromete a manejar con responsabilidad todos los recursos materiales, humanos y tecnológicos proporcionados por el FONDO MUJER para la ejecución de sus tareas. En particular, deberá velar por la correcta gestión de los documentos físicos y electrónicos, asegurando su conservación, archivo adecuado y protección contra el uso indebido.
18. Si LA CONTRATISTA se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
19. Presentar la cuenta de cobro / factura electrónica, para el cobro de los honorarios conforme a la forma de pago y en el término establecido en este Contrato.
20. Mantener actualizada su calidad tributaria ante FIDUCOLDEX como vocero y administrador de FONDO MUJER mientras esté vigente el Contrato, para efectos de la correcta realización de los pagos.
21. Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite FONDO MUJER, la documentación generada en desarrollo del contrato.
22. Seguir las recomendaciones que le dé el supervisor del contrato, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del objeto contractual.
23. Las demás necesarias que le sean asignadas por la Subdirección de programas y/o Coordinadora de Desarrollo Rural para el cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

No. 013-2026

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO MUJER: El **FONDO MUJER** se obliga para con **LA CONTRATISTA** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar la colaboración e información que requiera **LA CONTRATISTA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Informar a **LA CONTRATISTA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación de **FONDO MUJER**.
6. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO: **El FONDO MUJER** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho a **LA CONTRATISTA** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se establece en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59.500.000)** incluido todos los costos y gastos asociados.

Esta suma será pagada por el **FONDO MUJER** a **LA CONTRATISTA** en siete (07) pagos mensuales vencidos por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000),** previa presentación del informe mensual de actividades y aprobación emitida por la supervisión del contrato. Dicho informe deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente al cumplimiento de cada mes, el cual deberá contener, entre otros aspectos: i) Descripción de las tareas realizadas o Cumplimiento de los plazos establecidos. ii) Resultados obtenidos. iii) Recomendaciones para la mejora de los procesos, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de realizar los pagos al **CONTRATISTA, FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** verificará que: **(i) LA CONTRATISTA** haya presentado la factura/ cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura y/o cuenta de cobro se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y ARL.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes convienen que el **FONDO MUJER** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura y/o cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura y/o cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del contrato.
d. Cuando la factura y/o cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
f. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el servicio prestado.

g. Cuando se pretenda el cobro de la factura y/o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **LA CONTRATISTA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
h. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura y/o cuenta de cobro o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
i. Cuando **LA CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, en las oficinas de Fiducoldex vocera de **FONDO MUJER** , ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura, mediante consignación en la cuenta que le indique **LA CONTRATISTA** en la respectiva factura y/o cuenta de cobro en el Formato de Inscripción de Proveedores. Se aclara que únicamente se considerará como radicada la factura y/o cuenta de cobro que haya sido enviada por los canales formalmente definidos por Fiducoldex para estos efectos. Cualquier otro medio de envío se entenderá como no válido para los fines contractuales establecidos.

En caso de que **LA CONTRATISTA** este obligada a radicar factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

PARÁGRAFO QUINTO: Corresponde a la **CONTRATISTA** hacer seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones y régimen tributario conforme a la legislación vigente en el marco del contrato suscrito con el **FONDO MUJER**. Cualquier cambio o ajuste en el régimen tributario, que le corresponda hacer como consecuencia de la prestación de servicios es responsabilidad de la **CONTRATISTA** y no implica ajustes en los servicios aprobados y contratados.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos o giros previstos en este Contrato se realizará con cargo a los recursos del **FONDO MUJER** y hasta concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos y/o giros están sujetos a los desembolsos de la Dirección General de crédito público y del tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y al correspondiente plan de desembolsos del programa anual mensualizado de caja PAC aplicable al **FONDO MUJER.**

Por lo anterior, **LA CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **FONDO MUJER** cuando por cualquier circunstancia la Dirección General de crédito público y del tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios para hacer el pago respectivo, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** cumplirá con sus compromisos y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 0630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del desembolso.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra LA CONTRATISTA para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con este contrato, excepto los gastos de viaje, transporte y alojamiento. contemplados en la CLÁUSULA SÉPTIMA– GASTOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GASTOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO: En el evento que **LA CONTRATISTA** deba desarrollar actividades relacionadas directamente con el cumplimiento y atención de las obligaciones contractuales aquí pactadas, en lugar distinto al de ejecución del presente Contrato, **FONDO MUJER** sufragará los gastos ocasionales en los que incurra **LA CONTRATISTA** por concepto de transporte, alojamiento y manutención.

A efectos de proceder frente a lo señalado anteriormente, y previo a autorizar la comisión respectiva, el supervisor del presente contrato deberá verificar la disponibilidad presupuestal con la Dirección de Negocios de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, se aplicarán las tarifas, los tiempos y las condiciones que se encuentran establecidas en el Procedimiento de Viajes de **FONDO MUJER** en el Manual de Políticas de Gastos de viaje para Fiducoldex y sus patrimonios y, en aquellas disposiciones que para tal efecto determine la Fiduciaria administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando aplique, los gastos de viaje serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro, las facturas y/o los documentos electrónicos que sustenten el reembolso, y se pagarán de acuerdo con los trámites establecidos por la Fiduciaria.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: FONDO MUJER supervisará la ejecución del presente contrato a través de la Coordinación de Desarrollo Rural del **FONDO MUJER**, o quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto designe, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación de **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO: El **FONDO MUJER** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado a la **CONTRATISTA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** identificada con **NIT 830.054.060–5**., **en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 4 meses más.

b. **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 12 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo de **LA CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será **a partir de la firma del acta de inicio**, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, **LA CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero del **FONDO MUJER**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora del **FONDO MUJER**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **LA CONTRATISTA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente

Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: **LA CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS: El **FONDO MUJER** podrá aplicar a **LA CONTRATISTA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**.
3. Por no acatar las instrucciones del **FONDO MUJER** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **FONDO MUJER** a **LA CONTRATISTA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **LA CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que el **FONDO MUJER** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **LA CONTRATISTA**.

LA CONTRATISTA acepta que el **FONDO MUJER** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a **LA CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que el **FONDO MUJER** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por el

FONDO MUJER ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento de **LA CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que el **FONDO MUJER** imponga previamente multas a **LA CONTRATISTA**. El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FONDO MUJER**, **LA CONTRATISTA** pagará al **FONDO MUJER**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **LA CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FONDO MUJER** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

LA CONTRATISTA manifiesta y aceptan que el **FONDO MUJER** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FONDO MUJER**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, **LA CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se

originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre el **FONDO MUJER** y **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
d. Anticipadamente por parte del **FONDO MUJER**.
e. Por el incumplimiento total o parcial de **LA CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa de **LA CONTRATISTA** y el debido proceso, para este fin, el **FONDO MUJER** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará a **LA CONTRATISTA** de la fecha de terminación de la relación contractual.
f. Cuando **LA CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el **FONDO MUJER**.
g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo

como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera del **FONDO MUJER**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño que el **FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **LA CONTRATISTA** en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA CONTRATISTA como encargada del tratamiento, tratará por cuenta del **FONDO MUJER**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

1. Cumplir la Política de Protección de datos del **FONDO MUJER**, publicada en la página https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica_tratamiento_datos_personales_FME.pdf .
2. Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el **FONDO MUJER** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
3. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
4. Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá

tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.

5. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
6. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
7. Actualizar la información reportada por el **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
8. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
9. Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el **FONDO MUJER** para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
10. Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
11. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **LA CONTRATISTA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **LA CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver al **FONDO MUJER** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato. Se exceptúa de esta obligación la información que, por obligación legal y como institución financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **LA CONTRATISTA** deba conservar, asegurando en todo caso el tratamiento demandado en la presente cláusula.

LA CONTRATISTA como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener

implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El **FONDO MUJER** entregará o coordinará la entrega a **LA CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **LA CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX** y del **FONDO MUJER**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente al **FONDO MUJER**, que reciba **LA CONTRATISTA** se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO MUJER** o su reputación. **LA CONTRATISTA** se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO MUJER** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

LA CONTRATISTA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **EL FONDO MUJER** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

LA CONTRATISTA se obliga a devolver al **FONDO MUJER** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que el **FONDO MUJER** así lo solicite. Se exceptúa de esta obligación la información que, por obligación legal como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **LA CONTRATISTA** deba conservar.

En todo caso, **LA CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directamente.

LA CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO MUJER**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **LA CONTRATISTA.**

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por el **FONDO MUJER** a **LA CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que, sea desarrollada independientemente por **LA CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
2. Que, esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **LA CONTRATISTA**.
3. Que, sea divulgada por **LA CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **LA CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que, el **FONDO MUJER** informe a **LA CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: LA CONTRATISTA entiende y acepta que el **FONDO MUJER** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

No. 013-2026

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **LA CONTRATISTA** cederá a favor del **FONDO MUJER**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere el **FONDO MUJER**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. El **FONDO MUJER** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

LA CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al **FONDO MUJER** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

LA CONTRATISTA declara que entiende y consiente que el **FONDO MUJER** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

PARÁGRAFO: El **FONDO MUJER** y **LA CONTRATISTA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **LA CONTRATISTA** declara y acepta que el **FONDO MUJER** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: **LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código

de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del **FONDO MUJER**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **FONDO MUJER**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y el **FONDO MUJER** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: LA CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, **LA CONTRATISTA** responderá a **FONDO MUJER** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **FONDO MUJER** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **LA CONTRATISTA,** llegare a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT. Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **LA CONTRATISTA** se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se

encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA,** o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la **FIDUCIARIA.**

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **FONDO MUJER** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA.**

Así mismo, **FONDO MUJER** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento**.**

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por **FONDO MUJER** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FONDO MUJER**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FONDO MUJER.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de la **CONTRATISTA,** en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de **FONDO MUJER,** dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor a **LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con responsabilidad

social ambiental, tales como: reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La invitación Abierta No. 1049-FM-2026 denominada en este documento como **LA INVITACIÓN**; **2)** La propuesta del 26 de junio de 2026, presentada por **LA CONTRATISTA** denominada en este documento como "la Propuesta", **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

FONDO MUJER:
Dirección: Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@fondomujer.gov.co

LA CONTRATISTA:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

No. 013-2026

Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario Vinculación/Actualización Proveedores y Contratistas Derivados aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: **LAS PARTES** acuerdan que el presente documento se suscribe mediante firma electrónica a través de la herramienta dispuesta por el **FONDO MUJER**, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes, o cualquier norma que las remplace, modifique o complemente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de la última firma de los representantes legales de las partes

EL FONDO MUJER

Maria Fernanda Reyes Roa
CC. 1032371200
RL. Fiduciaria- Vocera Del Patrimonio Fondo Mujer Libr...
NIT. 830054060
Firma Electrónica
2026-09-07 14:43:46 -05:00

MARÍA FERNANDA REYES ROA
Representante Legal **FIDUCOLDEX,**
vocera y administradora del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**

LA CONTRATISTA

Karol Lilian Figueroa Romero
CC. 1123086017
Firma Electrónica
2026-09-07 11:24:20 -05:00

KAROL LILIAN FIGUEROA ROMERO

Elaboró: Laura Daniela Higuera Pérez – Profesional Jurídico de Fiducoldex
Revisó: Daniel Felipe Serna Peñaranda – Profesional Jurídico Senior del Fondo Mujer
Revisó y aprobó: Juan Miguel Ruiz Quintero – Secretario General (E) del Fondo Mujer
Revisó: Karen Lorena González Prieto -Profesional Jurídico Senior de Fiducoldex
Revisó y aprobó: Paola Munar Salgado – Directora Jurídica de Negocios de Fiducoldex